



Proceso: GESTIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN PUBLICA		No. Consecutivo: SEB DESP 0392
Macroproceso: Gestión Estratégica	Código General 4000	Código de la Serie /o- Subserie 4000-73-04



Construcción Social,
Transparencia y Dignidad

Bucaramanga, Abril 08 de 2019.

Señores:

HONORABLES CONCEJALES:
WILSON MANUEL MORA CADENA
NANCY ELVIRA LORA
SONIA SMITH NAVAS VARGAS
YOLANDA BLANCO ARANGO
URIEL ORTIZ RUIZ
HENRY GAMBOA
RENE RODRIGO GARZON MARTINEZ
DIONICIO CARRERO CORREA
JAVIER AYALA MORENO
MARTHA ANTOLINEZ GARCIA
PEDRO NILSON AMAYA MARTINEZ
NELSON MANTILLA BLANCO
CLEOMEDES BELLO VILLABONA
JHON MARCELL PINZON RICON
WILSON RAMIREZ GONZALEZ
EDINSON FABIAN OVIEDO PINZON
JHON JAIRO CLARO AREVALO
JORGE EDGAR FLOREZ HERRERA
ARTURO ZAMBRANO AVELLANEDA

Carrera 11 #34-52, Fase 2. Alcaldía de Bucaramanga (sótano)
Bucaramanga

REF: **Respuesta a oficio BUC2019ER004740 con asunto respuesta a proposición No. 23.**

Cordial saludo,

Me permito remitir respuesta al cuestionario relacionado con la proposición No. 23 relacionada con "El IPA Instituto de problemas de Aprendizaje".

Secretaria de Educación.

1. **¿Cuál es el alcance de la resolución 1169 de 2019, explicar a qué se refiere la integración o fusión?**

Dar cumplimiento al artículo 9 de la ley 715 de 2001 señala que "la institución educativa es un conjunto de personas y bienes promovida por la autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo y media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes".



Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Commutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Código Postal: 680006
Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga. Departamento de Santander, Colombia



Proceso: GESTIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA		No. Consecutivo: SEB DESP 0392
Macroproceso: Gestión Estratégica	Código General: 4000	Código de la Serie /o- Subserie: 4000-73-04



Construcción Social,
Transparencia y Dignidad

INTEGRACION Y/O FUSION.

Básicamente es un ejercicio de organización y reordenamiento de la oferta educativa de las entidades territoriales. De una manera simplista, se puede decir que el proceso de integración institucional consiste en tomar pequeñas instituciones educativas que ofrecen parcialmente algunos grados de la educación Básica o Media para aglutinarlas-asociarlas en torno a un solo núcleo educativo, conocido con el nombre de Institución Educativa. Desde allí se promueve la integración de toda la acción educativa. Así se les ofrece a los estudiantes y a sus padres un proyecto que sea coherente, eficiente y eficaz, frente a los retos que tenga la comunidad o el sector en el cual está inmerso el colegio.

En el caso, en concreto, entre la I.E. politécnico y el centro educativo IPA, el proceso de integración es una restructuración de carácter administrativo donde un centro educativo urbano se fusiona con la I.E. Politécnico, por los siguientes antecedentes que dieron motivación a la resolución número 1169 de 2019:

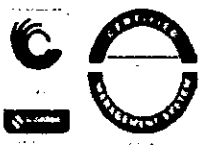
Que como centro educativo urbano oficial el Centro educativo IPA- durante años se ha dedicado a brindar educación mediante el sistema de agrupamiento de estudiantes con discapacidad, con dificultades en el aprendizaje y de conducta, incumpliendo con lo establecido en la normatividad y política vigente que definen como obligación del Estado contar con un sistema educativo incluyente.

Igualmente en informe de visita de seguimiento a la organización de plantas de cargos y personal del Municipio de Bucaramanga realizada por el MEN en el año 2005, en sus observaciones y recomendaciones estableció: "(...) 5. Revisar la organización de los establecimientos educativos puesto que a la luz de la normatividad vigente, no deben existir centros educativos urbanos y centros de educación especial."

Que la Directiva número 4 del 31 de julio de 2018, emitida por el Ministerio de Educación Nacional por la cual se dictan Orientaciones para la garantía del derecho a la educación inclusiva, el desarrollo de ajustes razonables y la provisión de apoyos para la atención educativa de los estudiantes con discapacidad, establece entre otras las siguientes orientaciones:

"La inclusión social es entendida, en línea con lo establecido por la Ley Estatutaria 1618 de 2013 "Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad" como: "Un proceso que asegura que todas las personas tengan las mismas oportunidades, y la posibilidad real y efectiva de acceder, participar, relacionarse y disfrutar de un bien, servicio o ambiente, junto con los demás ciudadanos, sin ninguna limitación o restricción por motivo de discapacidad, mediante acciones concretas que ayuden a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad"; así, la garantía del derecho a la educación inclusiva de las personas con discapacidad, y la correlativa protección contra la exclusión y la segregación educativa, derivan directamente de los postulados de la Constitución Política de 1991".

"De conformidad con lo expuesto, las entidades territoriales certificadas en educación (ETC) y los establecimientos educativos públicos y privados deben reconocer a los estudiantes con discapacidad



Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Código Postal: 680006

Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: GESTIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA		No. Consecutivo: SEB DESP 0392
Macroproceso: Gestión Estratégica	Código General 4000	Código de la Serie /o- Subserie 4000-73-04



Construcción Social,
Transparencia y Organización

en su condición de sujetos de especial protección constitucional, garantizar su derecho a la educación inclusiva, abstenerse de excluirlos o segregarlos y garantizar su derecho a la igualdad material a través del desarrollo de ajustes razonables y la provisión de apoyos pedagógicos y didácticos".

"La Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD) incorpora en su artículo 24 un importante cambio paradigmático en lo que se refiere al derecho a la educación de las personas con discapacidad. Exige pasar de un modelo de educación segregada o especial a un modelo de educación inclusiva, en donde todos los estudiantes, sin importar su tipo de discapacidad deben acceder a la escuela regular y gozar de los ajustes razonables y apoyos para garantizar su permanencia, promoción y participación en condiciones de igualdad".

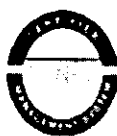
(...)

"2.1. El derecho fundamental a la educación es el derecho a una educación inclusiva y no admite modalidades segregadas o integradas (...) Solo la inclusión, en la que los estudiantes se encuentran en un entorno que se adapta a ellos, satisface verdaderamente este derecho. En este sentido, el Comité es claro al afirmar que "solo la educación inclusiva puede ofrecer educación de calidad y desarrollo social a las personas con discapacidad, y una garantía de universalidad y no discriminación en el derecho a la educación"

Por todo lo anterior, la Secretaria de Educación de Bucaramanga, solicitó ante el Ministerio de Educación Nacional asistencia técnica con el fin de determinar las directrices y recomendaciones que sean necesarias, en el caso del Centro educativo IPA, ya que como centro educativo urbano oficial, durante años se ha dedicado a brindar educación mediante el sistema de agrupamiento de estudiantes con discapacidad, con dificultades en el aprendizaje y de conducta, siendo los estudiantes objeto de segregación, incumpliendo con lo establecido en la normatividad y política vigente, la Directiva Ministerial 04 de 2018 del MEN y la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad (CDPD), las que definen como obligación del Estado contar con un sistema educativo incluyente.

Por medio de resolución número 0248 del 18 de enero de 2019 se conforma el comité de reorganización de las I.E. oficiales del Municipio de Bucaramanga, el cual se crea con el fin de contar con una instancia encargada de analizar las diferentes situaciones que se presentan respecto a los procesos de integración- fusión- asociación de las instituciones educativas oficiales del Municipio de Bucaramanga, en aras de tomar las mejores decisiones de carácter técnico- administrativo, financiero y jurídico.

Que la resolución número 0248 del 18 de enero de 2019, conformó el comité de reorganización de las I.E. oficiales del Municipio de Bucaramanga, establece en su artículo tercero del resuelve: "El comité será convocado por el Secretario(a) de Educación de Bucaramanga, en la fecha y hora que lo considere conveniente".



Carrera 11 N° 34 - 52. Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Código Postal: 680006

Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: GESTIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA		No. Consecutivo: SEB DESP 0392
Macroproceso: Gestión Estratégica	Código General 4000	Código de la Serie /o- Subserie 4000-73-04



Construcción Social,
Transparencia y Dignidad

Que el Ministerio de Educación Nacional ofrece asistencia técnica integral virtual a la Secretaria de Educación de Bucaramanga, el día 11 de marzo de 2019, donde se trata el tema de la reorganización institucional del Centro educativo IPA, en la cual se toman las determinaciones en consenso de dar inicio a la reorganización institucional del Centro educativo IPA, el cual deberá integrarse a una institución educativa oficial del Municipio de Bucaramanga, pasando a ser una sede de esta.

Que por medio de circular 071 del 12 de marzo de 2019, la Secretaria de Educación de Bucaramanga, convocó al Comité de reorganización de las I.E. oficiales del Municipio de Bucaramanga, con el fin de analizar la situación del Centro educativo IPA, en el cual se toma la determinación de dar inicio al proceso de integración por directriz del Ministerio de educación Nacional.

2. ¿Tiene facultades el municipio de Bucaramanga para dejar sin efectos las funciones del IPA creada por ordenanza?

En primer lugar, se aclara que el Instituto de problemas de aprendizaje IPA, no fue creado por ninguna ordenanza departamental. Este fue creado por la resolución número 001 del 7 de julio de 1975 la cual "crea y reglamenta una institución", emitida por la jefe de la sección de educación especial y adulto del Departamento- Secretaria de educación pública- Departamento de Santander.

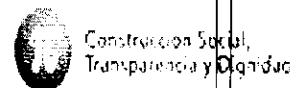
Este despacho a continuación informa los fundamentos jurídicos que dan la viabilidad para realizar el proceso administrativo de integración de la I.E. Politécnico y Centro educativo IPA:

- ↓ Artículo 153 de la Ley 115 de 1994 establece: "*Administración municipal de la educación. Administrar la educación en los municipios es **organizar, ejecutar, vigilar y evaluar el servicio educativo**; nombrar, remover, trasladar, sancionar, estimular, dar licencias y permisos a los docentes, directivos docentes y personal administrativo; **orientar, asesorar y en general dirigir la educación en el municipio**; todo ello de acuerdo con lo establecido en la presente Ley, el Estatuto Docente y en la Ley 60 de 1993.*"
- ↓ Numeral 7.3 del artículo 7 de la ley 715 de 2001, prevé que es facultad de los municipios certificados "***Administrar, ejerciendo las facultades señaladas en el artículo 153 de la Ley 115 de 1994, las instituciones educativas, el personal docente y administrativo de los planteles educativos, sujetándose a la planta de cargos adoptada de conformidad con la presente ley. (...)***"
- ↓ El Municipio de Bucaramanga se encuentra certificado mediante la Resolución No. 2987 de Diciembre 18 de 2002 emitido por el Ministerio de Educación Nacional , y por ello se traslada la competencia para "*(...) **dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los niveles de preescolar, básica y media , en condiciones de equidad, eficiencia y calidad***"(Art. 7 Núm. 7.1 Ley 715 de 2001), es decir, le corresponde en términos generales "*(...) **organizar la prestación del servicio educativo en su jurisdicción***"(Art. 7 Núm. 7.12 *Ibidem*).





Proceso: GESTIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN PUBLICA		No. Consecutivo: SEB DESP 0392
Macroproceso: Gestión Estratégica	Código General 4000	Código de la Serie /o- Subserie 4000-73-04



De la anterior normatividad, se deduce que el Municipio de Bucaramanga, desde el año 2002, se encuentra certificado en educación por el Ministerio de Educación Nacional, y por esto, traslada la competencia de la organización de la prestación del servicio educativo en la Jurisdicción del Municipio De Bucaramanga, siendo la integración de centros educativos con instituciones educativas un proceso administrativo dentro de la organización de la Educación del Municipio.

Igualmente, el Señor Alcalde por medio del Decreto 002 de 2017, delega sin excepción en el Secretario de Educación del Municipio de Bucaramanga, el ejercicio de la competencia para la correcta prestación del servicio educativo en lo que corresponde a: distribución y organización interna de la planta de personal de los establecimientos educativos, la administración y otorgamiento de algunas situaciones administrativas consagradas en la normatividad vigente para personal docente, directivo docente y administrativo de la planta global de cargos del sistema general de participaciones y en **general para adelantar todas las acciones necesarias para organizar, ejecutar, vigilar, evaluar, orientar, asesorar la prestación del servicio educativo del Municipio de Bucaramanga.**

3. **¿Cuál va a ser el destino final de los docentes, la infraestructura y los recursos físicos con que hoy cuenta el IPA?**

Personal docente: La resolución número 1169 de 2019 por medio de la cual se reestructuran mediante un proceso de integración la institución educativa Politécnico y el Centro Educativo IPA -Instituto Problemas de Aprendizaje- que funcionan en el Municipio de Bucaramanga, establece en su numeral 21 de la parte considerativa:

"Que el personal docente y administrativo que labora en el Centro educativo IPA, seguirá laborando en dicha sede a disposición de la rectora de la I.E. Politécnico". (...)

Infraestructura y recursos físicos: Las instalaciones del antiguo IPA seguirán prestando servicios a la Institución educativa Politécnico Sede E Santa Ana, como lo ha venido haciendo hasta estos momentos sin interrupción, igualmente los recursos físicos seguirán siendo utilizados por la sede.

4. **¿Qué modelo para niños con condiciones especiales se aplica hoy en el municipio y el país y con qué normas, para ser tratados profesionalmente, para que no queden dichos niños en condición de educación con los niños promedio?**

Respuesta:

MODELO EDUCATIVO

El modelo educativo que se aplica en el municipio de Bucaramanga y en el país se encuentra fundamentado en el modelo biopsicosocial establecido en el marco de los derechos humanos y la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad que estableció que los estudiantes con discapacidad deben ir a la escuela regular en condiciones de igualdad y equidad con los demás niños niñas y adolescentes de su edad.

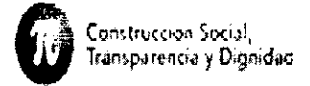
MARCO NORMATIVO

El marco normativo en el que se sustenta la educación inclusiva se encuentra establecido en la Convención sobre los derechos de las Personas con Discapacidad





Proceso: GESTIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA		No. Consecutivo: SEB DESP 0392
Macroproceso: Gestión Estratégica	Código General 4000	Código de la Serie /o- Subserie 4000-73-04



emitida por la Organización de Naciones Unidas – ONU en el año 2006, ratificada por el Estado Colombiano a través de la Ley 1346 de 2009 que en sus artículos 7 y 24 determino que:

Artículo 7 Niños y niñas con discapacidad, numeral 1. Los Estados Partes tomarán todas las medidas necesarias para asegurar que todos los niños y las niñas con discapacidad gocen plenamente de todos los derechos humanos y libertades fundamentales en igualdad de condiciones con los demás niños y niñas.

Artículo 24 Educación 1. Los Estados Partes reconocen el derecho de las personas con discapacidad a la educación. Con miras a hacer efectivo este derecho sin discriminación y sobre la base de la igualdad de oportunidades, los Estados Partes asegurarán un sistema de educación inclusivo a todos los niveles, así como la enseñanza a lo largo de la vida, con miras a:

- a) Desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad y la autoestima y reforzar el respeto por los derechos humanos, las libertades fundamentales y la diversidad humana;
- b) Desarrollar al máximo la personalidad, los talentos y la creatividad de las personas con discapacidad, así como sus aptitudes mentales y físicas;
- c) Hacer posible que las personas con discapacidad participen de manera efectiva en una sociedad libre.

2. Al hacer efectivo este derecho, los Estados Partes asegurarán que:

a) Las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y que los niños y las niñas con discapacidad no queden excluidos de la enseñanza primaria gratuita y obligatoria ni de la enseñanza secundaria por motivos de discapacidad;

b) Las personas con discapacidad puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, de calidad y gratuita, en igualdad de condiciones con las demás, en la comunidad en que vivan;

c) Se hagan ajustes razonables en función de las necesidades individuales;

d) Se preste el apoyo necesario a las personas con discapacidad, en el marco del sistema general de educación, para facilitar su formación efectiva;

e) Se faciliten medidas de apoyo personalizadas y efectivas en entornos que fomenten al máximo el desarrollo académico y social, de conformidad con el objetivo de la plena inclusión.

3. Los Estados Partes brindarán a las personas con discapacidad la posibilidad de aprender habilidades para la vida y desarrollo social, a fin de propiciar su participación plena y en igualdad de condiciones en la educación y como miembros de la comunidad. A este fin, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes, entre ellas:

a) Facilitar el aprendizaje del Braille, la escritura alternativa, otros modos, medios y formatos de comunicación aumentativos o alternativos y habilidades de orientación y de movilidad, así como la tutoría y el apoyo entre pares;

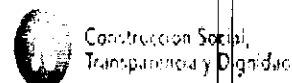
b) Facilitar el aprendizaje de la lengua de señas y la promoción de la identidad lingüística de las personas sordas;

c) Asegurar que la educación de las personas, y en particular los niños y las niñas ciegos, sordos o sordociegos se imparta en los lenguajes y los modos y medios de comunicación más apropiados para cada persona y en entornos que permitan alcanzar su máximo desarrollo académico y social.





Proceso: GESTIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA		No. Consecutivo: SEB DESP 0392
Macroproceso: Gestión Estratégica	Código General 4000	Código de la Serie /o- Subserie 4000-73-04



4. A fin de contribuir a hacer efectivo este derecho, los Estados Partes adoptarán las medidas pertinentes para emplear a maestros, incluidos maestros con discapacidad, que estén cualificados en lengua de señas o Braille y para formar a profesionales y personal que trabajen en todos los niveles educativos. Esa formación incluirá la toma de conciencia sobre la discapacidad y el uso de modos, medios y formatos de comunicación aumentativos y alternativos apropiados, y de técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.

5. Los Estados Partes asegurarán que las personas con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje durante toda la vida sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás. A tal fin, los Estados Partes asegurarán que se realicen ajustes razonables para las personas con discapacidad.

De igual manera en el ordenamiento jurídico Colombiano se cuenta con la Ley Estatutaria 1618 de 2013 por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad en su artículo 11 determino que:

Artículo 11. Derecho a la educación. El Ministerio de Educación Nacional definirá la política y reglamentará el esquema de atención educativa a la población con necesidades educativas especiales, fomentando el acceso y la permanencia educativa con calidad, bajo un enfoque basado en la inclusión del servicio educativo. Para lo anterior, el Ministerio de Educación Nacional definirá los acuerdos interinstitucionales que se requieren con los distintos sectores sociales, de manera que sea posible garantizar atención educativa integral a la población con discapacidad.

1. En consecuencia, el Ministerio de Educación deberá, en lo concerniente a la educación preescolar básica y media:

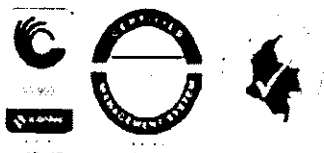
a) Crear y promover una cultura de respeto a la diversidad desde la perspectiva de los niños, niñas y jóvenes con necesidades educativas especiales, como sujetos de derecho, específicamente su reconocimiento e integración en los establecimientos educativos oficiales y privados;

b) Garantizar el derecho de los niños, niñas y jóvenes con necesidades educativas especiales a una educación de calidad, definida como aquella que "forma mejores seres humanos, ciudadanos con valores éticos, respetuosos de lo público, que ejercen los derechos humanos y conviven en paz. Una educación que genera oportunidades legítimas de progreso y prosperidad para ellos y para el país. Una educación competitiva, que contribuye a cerrar brechas de inequidad, centrada en la Institución Educativa y en la que participa toda la Sociedad";

c) Definir el concepto de acceso y permanencia educativa con calidad para las personas con discapacidad, y los lineamientos en el marco de la inclusión;

d) Garantizar la asignación de recursos para la atención educativa a las personas con discapacidad, de conformidad con lo establecido por la Ley 715 de 2001, el Decreto número 366 de 2009 o las normas que lo sustituyan;

e) En el marco de la Comisión Intersectorial para la Atención Integral a la Primera Infancia, desarrollar Programas de Atención Integral a la Primera Infancia (APIPI) que promuevan la inclusión, así como los pertinentes procesos de detección, intervención y apoyos pedagógicos relacionados con el desarrollo de los niños y las niñas. En este marco, se deben promover programas de educación temprana que tengan como





Asociación de
Bucaramanga

Proceso: GESTIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA		No. Consecutivo: SEB DESP 0392
Macroproceso: Gestión Estratégica	Código General 4000	Código de la Serie /o- Subserie 4000-73-04



Construcción Social,
Transparencia y Dignidad

objetivo desarrollar las habilidades de los niños y niñas con discapacidad en edad preescolar, de acuerdo con sus necesidades específicas;

f) Diseñar en el término de dos (2) años a partir de la entrada en vigencia de la presente Ley un programa intersectorial de desarrollo y asistencia para las familias de los niños, niñas, adolescentes y jóvenes con discapacidad;

g) Acompañar a las entidades territoriales certificadas para la implementación de las estrategias para el acceso y la permanencia educativa con calidad para las personas con discapacidad, en el marco de la inclusión, tanto para las personas en edad escolar, como para los adultos;

h) Realizar seguimiento a la implementación de las estrategias para el acceso y la permanencia educativa con calidad para las personas con discapacidad, en el marco de la inclusión, tanto para las personas en edad escolar, como para los adultos.

i) Asegurar en todos los niveles y modalidades del servicio público educativo, que todos los exámenes y pruebas desarrollados para evaluar y medir la calidad y, cobertura, entre otros, así como servicios públicos o elementos análogos sean plenamente accesibles a las personas con discapacidad;

j) Incluir dentro del programa nacional de alfabetización metas claras para la reducción del analfabetismo de jóvenes, adultas y adultos con discapacidad, para garantizar su inclusión, teniendo presente la importancia que tiene para la educación de los niños y las niñas que padres y madres sepan leer y escribir;

k) Garantizar la enseñanza primaria gratuita y obligatoria de la educación secundaria, así como asegurar que los jóvenes y adultos con discapacidad tengan acceso general a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos, la educación para el trabajo y el aprendizaje durante toda la vida, sin discriminación y en igualdad de condiciones con las demás; en todo caso las personas con discapacidad que ingresen a una universidad pública pagarán el valor de matrícula mínimo establecido por la institución de educación superior;

2. Las entidades territoriales certificadas en educación deberán:

a) Promover una movilización social que reconozca a los niños y jóvenes con discapacidad como sujetos de la política y no como objeto de la asistencia social. Los niños, niñas y adolescentes con discapacidad tienen todos los derechos de cualquier ser humano y, además, algunos derechos adicionales establecidos para garantizar su protección;

b) Fomentar en sus establecimientos educativos una cultura inclusiva de respeto al derecho a una educación de calidad para las personas con discapacidad que desarrolle sus competencias básicas y ciudadanas;

c) Orientar y acompañar a los establecimientos educativos para la identificación de las barreras que impiden el acceso, permanencia y calidad del sistema educativo de los niños, niñas y jóvenes con necesidades educativas especiales de su entorno;

d) Orientar y acompañar a sus establecimientos educativos para identificar recursos en su entorno y ajustar su organización escolar y su proyecto pedagógico para superar las barreras que impiden el acceso y la permanencia con calidad para las personas con discapacidad, en el marco de la inclusión.

e) Garantizar el personal docente para la atención educativa a la población con discapacidad, en el marco de la inclusión, así como fomentar su formación, capacitación permanente, de conformidad con lo establecido por la normatividad vigente;

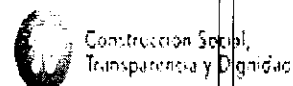


Carrera 11 N° 34 - 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Código Postal: 680006

Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: GESTIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN PUBLICA		No. Consecutivo: SEB DESP 0392
Macroproceso: Gestión Estratégica	Código General 4000	Código de la Serie /o- Subserie 4000-73-04



f) Empezar o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad;

g) Garantizar el adecuado uso de los recursos para la atención educativa a las personas con discapacidad y reportar la información sobre uso de dichos recursos, de conformidad con lo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional

h) Reportar la información sobre atención educativa a personas con discapacidad en el Sistema Nacional de Información de Educación, de conformidad con lo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional;

i) Fomentar la prevención sobre cualquier caso de exclusión o discriminación de estudiantes con discapacidad en los establecimientos educativos estatales y privados;

j) Proveer los servicios de apoyo educativo necesarios para la inclusión en condiciones de igualdad de las personas con discapacidad. Estos servicios incluyen, entre otros: intérpretes, guías-intérpretes, modelos lingüísticos, personal de apoyo, personal en el aula y en la institución.

3. Los establecimientos educativos estatales y privados deberán:

a) Identificar los niños, niñas y jóvenes de su entorno susceptibles de atención integral para garantizar su acceso y permanencia educativa pertinente y con calidad en el marco de la inclusión y conforme a los lineamientos establecidos por la Nación;

b) Identificar las barreras que impiden el acceso, la permanencia y el derecho a una educación de calidad a personas con necesidades educativas especiales;

c) Ajustar los planes de mejoramiento institucionales para la inclusión, a partir del índice de inclusión y de acuerdo con los lineamientos que el Ministerio de Educación Nacional establezca sobre el tema;

d) Realizar seguimiento a la permanencia educativa de los estudiantes con necesidades educativas especiales y adoptar las medidas pertinentes para garantizar su permanencia escolar;

e) Reportar la información sobre atención educativa a personas con discapacidad en el sistema nacional de información de educación, de conformidad con lo dispuesto por el Ministerio de Educación Nacional;

f) Implementar acciones de prevención sobre cualquier caso de exclusión o discriminación de estudiantes con discapacidad en los establecimientos educativos estatales y privados;

g) Contemplar en su organización escolar tiempos y espacios que estimulen a los miembros de la comunidad educativa a emprender o promover la investigación y el desarrollo, y promover la disponibilidad y el uso de nuevas tecnologías, incluidas las tecnologías de la información y las comunicaciones, ayudas para la movilidad, dispositivos técnicos y tecnologías de apoyo adecuadas para las personas con discapacidad;

h) Propender por que el personal docente sea idóneo y suficiente para el desarrollo de los procesos de inclusión social, así como fomentar su formación y capacitación permanente;

i) Adaptar sus currículos y en general todas las prácticas didácticas, metodológicas y pedagógicas que desarrollen para incluir efectivamente a todas las personas con discapacidad.

4. El Ministerio de Educación Nacional deberá, en relación con la educación superior:





Proceso: GESTIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA		No. Consecutivo: SEB DESP 0392
Macroproceso: Gestión Estratégica	Código General 4000	Código de la Serie /o- Subserie 4000-73-04



Construcción Social,
Transparencia y Dignidad

- a) Consolidar la política de educación inclusiva y equitativa conforme al artículo 24 de la Convención de Naciones Unidas sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, la ley general de educación y los lineamientos de educación para todos de la Unesco;
- b) Diseñar incentivos para que las instituciones de Educación Superior destinen recursos humanos y recursos económicos al desarrollo de investigaciones, programas, y estrategias para desarrollar tecnologías inclusivas e implementar el diseño universal de manera gradual;
- c) Asegurar en todos los niveles y modalidades del servicio público educativo, que todos los exámenes y pruebas desarrollados para evaluar y medir la calidad y, cobertura, entre otros, así como servicios públicos o elementos análogos sean plenamente accesibles a las personas con discapacidad;
- d) El Ministerio de Educación Nacional acorde con el marco legal vigente, incorporará criterios de inclusión educativa de personas con discapacidad y accesibilidad como elementos necesarios dentro de las estrategias, mecanismos e instrumentos de verificación de las condiciones de calidad de la educación superior;
- e) Incentivar el diseño de programas de formación de docentes regulares, para la inclusión educativa de la diversidad, la flexibilización curricular y en especial, la enseñanza a todas las personas con discapacidad, que cumplan con estándares de calidad;
- f) Asegurar, dentro del ámbito de sus competencias, a las personas con discapacidad el acceso, en condiciones de equidad con las demás y sin discriminación, a una educación superior inclusiva y de calidad, incluyendo su admisión, permanencia y promoción en el sistema educativo, que facilite su vinculación productiva en todos los ámbitos de la sociedad; en todo caso las personas con discapacidad que ingresen a una universidad pública pagarán el valor de matrícula mínimo establecido por la institución de educación superior;
- g) Las instituciones de educación superior en cumplimiento de su misión institucional, en armonía con su plan de desarrollo propugnarán por aplicar progresivamente recursos de su presupuesto para vincular recursos humanos, recursos didácticos y pedagógicos apropiados que apoyen la inclusión educativa de personas con discapacidad y la accesibilidad en la prestación del servicio educativo de calidad a dicha población;
- h) El Ministerio de Educación Nacional mediante el concurso de las instancias y organismos que participan en la verificación de las condiciones de calidad de los programas académicos de educación superior, verificará que se incluyan propuestas de actividad física, la educación física, la recreación y el entrenamiento deportivo para las personas con discapacidad;
- i) Las instituciones de educación superior deberán promover la sensibilización y capacitación de los licenciados y maestros en todas las disciplinas y la inclusión del tema de discapacidad en todos los currículos desde un enfoque intersectorial;
- j) Priorizar la asignación de recursos financieros suficientes para ofrecer capacitación continua, presencial y a distancia, de los directivos y docentes de todos los niveles educativos y de otros profesionales vinculados a la temática de la discapacidad, que favorezcan la formulación y el normal desarrollo de las políticas de inclusión, con énfasis en el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, como parte del plan territorial de formación docente;

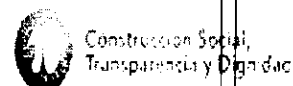


Carrera 11 N° 34 – 52, Edificio Fase II
Conmutador: (57-7) 6337000 Fax 6521777
Código Postal: 680006

Página Web: www.bucaramanga.gov.co
Bucaramanga, Departamento de Santander, Colombia



Proceso: GESTIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN PUBLICA		No. Consecutivo: SEB DESP 0392
Macroproceso: Gestión Estratégica	Código General 4000	Código de la Serie /o- Subserie 4000-73-04



k) Asignar recursos financieros para el diseño y ejecución de programas educativos que utilicen las nuevas tecnologías de la información y las comunicaciones, para garantizar la alfabetización digital de niños, niñas y jóvenes con discapacidad, y con el fin de garantizar un mayor acceso a las oportunidades de aprendizaje, en particular en las zonas rurales, alejadas y desfavorecidas;

Para dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 11 de la Ley Estatutaria 1618 de 2013 el Ministerio de Educación Nacional expidió el decreto 1421 del 29 de agosto 2017 por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad, específicamente en el numeral 7 del artículo 2.3.3.5.1.4 para efectos de la presente sección define educación inclusiva:

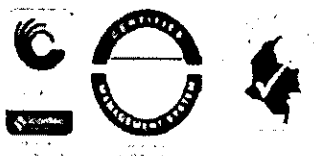
7. Educación inclusiva: *es un proceso permanente que reconoce, valora y responde de manera pertinente a la diversidad de características, intereses, posibilidades y expectativas de los niñas, niños, adolescentes, jóvenes y adultos, cuyo objetivo es promover su desarrollo, aprendizaje y participación, con pares de su misma edad, en un ambiente de aprendizaje común, sin discriminación o exclusión alguna, y que garantiza, en el marco de los derechos humanos, los apoyos y los ajustes razonables requeridos en su proceso educativo, a través de prácticas, políticas y culturas que eliminan las barreras existentes en el entorno educativo.*

En el orden municipal el Honorable Concejo Municipal de Bucaramanga adopto la Política Pública de Discapacidad a través del acuerdo municipal 053 de 2010, modificado a través del acuerdo municipal 039 de 2011 que en su artículo segundo estableció:

2. Educación Incluyente.

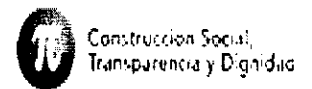
Las personas con discapacidad tienen derecho a la educación, por tanto el Municipio de Bucaramanga contará con un sistema educativo inclusivo, a todos los niveles y de calidad, con miras a desarrollar plenamente el potencial humano y el sentido de la dignidad, el desarrollo máximo de la personalidad, los talentos y creatividad, con participación efectiva en una sociedad libre, que permita la formación de ciudadanos capaces de ejercer y de asumir sus obligaciones en un entorno donde se respete la diferencia, se equiparen las oportunidades y se garantice el acceso, la permanencia, la promoción del sistema y la formación en liderazgo.

Se debe velar porque las personas con discapacidad no queden excluidas del sistema general de educación por motivos de discapacidad, y puedan acceder a una educación primaria y secundaria inclusiva, gratuita, de calidad, en igualdad de condiciones con los demás en la comunidad en que vivan, así como el acceso a la educación superior, la formación profesional, la educación para adultos y el aprendizaje para toda la vida. En iguales medidas se deben adoptar para cualificar profesionales, maestros y personal que trabajen en todos los niveles educativos, así como, así como equipos de apoyo, técnicas y materiales educativos para apoyar a las personas con discapacidad.





Proceso: GESTIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA		No. Consecutivo: SEB DESP 0392
Macroproceso: Gestión Estratégica	Código General 4000	Código de la Serie /o- Subserie 4000-73-04



Por último, el municipio de Bucaramanga dando cumplimiento a la resolución 3317 de 2012 adopto el plan municipal de discapacidad a través del decreto 0283 de 2013 para el periodo 2013-2022 para dar cumplimiento a la política pública de discapacidad y en el componente de Educación determinó que:

El municipio de Bucaramanga contará con un sistema educativo único de calidad que permita la formación de ciudadanos capaces de ejercer y asumir sus obligaciones en un entorno donde se respete la diferencia, se equiparen las oportunidades y se garantice el acceso, la permanencia, la promoción del sistema y la formación en liderazgo.

METODOLOGIAS, HERRAMIENTAS Y ESTRATEGIAS PEDAGOGIAS:

Las normas mencionadas aclaran las competencias propias de cada sector y por ello corresponde al sector educación garantizar una educación que facilite el desarrollo de competencias para la vida, que le permita la inclusión en otros ámbitos; para ello, se proponen estrategia y herramientas pedagógicas que facilitan la transformación de las prácticas pedagógicas de los docentes, las culturas institucionales y las políticas educativas, para garantizar equidad.

Esto implica la realización de ajustes razonables y de acciones afirmativas para facilitar el ingreso, la permanencia y el tránsito armónico por los diferentes grados y niveles educativos en el que se requiere la participación del Estado la familia y la sociedad de quienes se espera comprendan que las personas con discapacidad son sujetos activos de derechos y no sólo receptores pasivos de servicios de atención; para lo cual el Ministerio de Educación Nacional en consonancia con lo anterior expide el Decreto 1421 de 2017 Por el cual se reglamenta en el marco de la educación inclusiva la atención educativa a la población con discapacidad en su artículo 2.4.6.3.3 establece que es responsabilidad de las secretarías de educación proveer los profesionales de apoyo pedagógico quienes tiene las siguientes funciones:

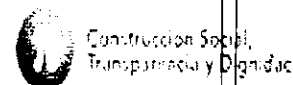
3. Docentes de apoyo pedagógico: *Son los docentes que tienen como función principal acompañar pedagógicamente a los docentes de aula que atienden estudiantes con discapacidad, para lo cual deberán: fortalecer los procesos de educación inclusiva a través del diseño, acompañamiento a la implementación y seguimiento a los Planes Individuales de Apoyos y Ajustes Razonables (PIAR) y su articulación con la planeación pedagógica y el Plan de Mejoramiento Institucional (PMI); la consolidación y refrendación del Informe Anual de proceso pedagógico o de competencias; el trabajo con familias; la sensibilización y formación de docentes y los ajustes institucionales para garantizar la atención pertinente a esta población. .*

Adicionalmente el Ministerio de educación nacional genero mediante construcción colectiva donde participaron actores de la comunidad educativa sociedad civil, entes gubernamentales y privadas el documento de **orientaciones técnicas administrativas y pedagógicas para la atención educativa a estudiantes con discapacidad en el marco de la educación inclusiva**, donde establece criterios claros oportunos y pertinentes para la atención educativa de dichos estudiantes en el





Proceso: GESTIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN PUBLICA		No. Consecutivo: SEB DESP 0392
Macroproceso: Gestión Estratégica	Código General 4000	Código de la Serie /o- Subserie 4000-73-04



marco de la educación en inclusiva, documento de gran relevancia y utilidad para el docente en la implementación de estrategias pedagógicas oportunas y pertinentes para el abordaje en el aula de clase.

Además, el Decreto 1421 de 2017 establece el Diseño Universal del Aprendizaje DUA como propuesta pedagógica para garantizar el aprendizaje de los estudiantes; así como los Planes Individuales de Ajustes Razonables – PIAR, que son acciones, adaptaciones y estrategias materiales e inmateriales que se basan en las necesidades puntuales de cada estudiante.

A través de estos ajustes se garantiza que el estudiante con discapacidad tenga participación se garantiza de participación e igualdad de oportunidades y de esta manera se hacen efectivos los procesos fundamentales de presencia, participación y progreso inmersos en la educación inclusiva:

Presencia: Todos tienen derecho a acceder a la información, espacios, procesos y en general a la educación inclusiva.

Participación: ser reconocidos, escuchados y con los apoyos para tomar decisiones en los aspectos que le compete.

Progreso: Todos con iguales oportunidades para aprender y avanzar consigo mismo y con su ritmo.

Finalmente; el Ministerio de educación expide la Directiva N°04 del 31 de julio 2018, para gobernadores, alcaldes y secretaria de educación de las entidades territoriales certificadas en educación, De: Viceministerio de educación Preescolar, Básica y media. Asunto: Orientaciones para la garantía del derecho a la educación inclusiva, el desarrollo de ajustes razonables y la provisión de apoyos para la atención educativa de los estudiantes con discapacidad. En su Numeral 2.1. **El derecho fundamental a la educación es el derecho a una educación inclusiva y no admite modalidades segregadas o integradas.** La observación hace especial énfasis en la necesidad de diferenciar en tres: la exclusión, la segregación, la integración y la inclusión.

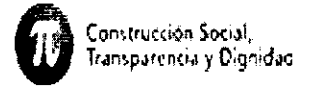
Ni la exclusión en la que se priva a los estudiantes de cualquier tipo de educación, ni la segregación en la que los estudiantes con discapacidad son separados de sus pares sin discapacidad, ni la integración en la que los estudiantes con discapacidad se incorporan al aula regular, pero con la obligación de adaptarse a ella. Solo la inclusión en la que los estudiantes se encuentran en un entorno que se adapta a ellos, el comité es claro al afirmar “solo la educación inclusiva puede ofrecer educación de calidad y desarrollo social a las personas con discapacidad y una garantía de universalidad y no discriminación en el derecho a la educación.

La observación número 4 plantea, por lo tanto un rechazo radical hacia cualquier forma de educación especial, segregada o integrada. Un modelo educativo en el que los estudiantes con discapacidad sean apartados y asilados violenta el derecho a la igualdad y la correlativa prohibición de discriminación, que incluye el derecho de no





Proceso: GESTIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN PÚBLICA		No. Consecutivo: SEB DESP 0392
Macroproceso: Gestión Estratégica	Código General 4000	Código de la Serie /o- Subserie 4000-73-04



ser objeto de segregación. En este sentido, la obligación de los estados de dar cumplimiento al artículo 24 de la CDPD” no es compatible con el mantenimiento de dos sistemas de enseñanza: un sistema de enseñanza general y un sistema de enseñanza segregada o especial.

Es importante informar que la Secretaria de Educación de Bucaramanga tuvo el acompañamiento brindado por la Fundación Saldarriaga y Concha para el apoyo de la elaboración del Plan de Implementación Progresiva – PYP y de igual manera se prioriza mediante la resolución de cobertura el acceso de los niños niñas adolescentes con discapacidad a la institución educativa formal elegida por los padres de familia de acuerdo a su lugar de residencia con la garantía de los profesionales de apoyo pedagógico durante el año lectivo 2019 y los meses de enero, febrero, marzo y abril del año 2020 para que el derecho a la educación se de en igualdad de condiciones a los demás niños, niñas y adolescentes.

Para el cumplimiento de las normas y todo lo anteriormente expuesto, la secretaria de educación con la orientación técnica del ministerio de educación nacional lleva a cabo la contratación de los servicios de apoyo pedagógico para garantizar el acceso permanencia de los estudiantes con discapacidad cognitiva, física, sensorial: auditiva, etc matriculados en las Instituciones Educativas del municipio de Bucaramanga, así:

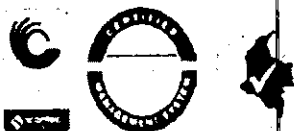
- 4 modelos lingüísticos (personas adultas sordas nativos de la LSC)
 - 8 intérpretes de lenguas de señas colombiana
 - 1 intérprete para la coordinación del aula tecnología conectando sentidos
- Valor de la inversión \$245.000.000.

De igual manera se realizó contrato de prestación de servicios No. 356 de diciembre 29 de 2018 cuyo objeto es: “Prestación de servicios de apoyo pedagógico en las instituciones educativas oficiales de Educación Preescolar Básica y Media del municipio de Bucaramanga que reportan estudiantes con discapacidad y/o con capacidades o talentos excepcionales en el marco de la educación inclusiva”, por valor de \$618.866.769 y una duración de 180 días del calendario académico.

Para dar cumplimiento a este contrato se desarrolla el siguiente componente:

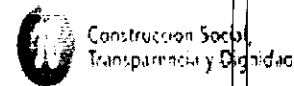
Prestación de servicios de apoyo pedagógico situado a 41 instituciones educativas y a sus sedes; formación técnica y pedagógica a los 41 equipos de calidad de las I.E focalizadas (docentes, directivos, familias y estudiantes), en lo relacionado con la incorporación del enfoque de educación inclusiva en el proyecto educativo institucional (PEI), los procesos de autoevaluación institucional y el plan de mejoramiento institucional (PMI).

Para el desarrollo de este componente se contará con 1 coordinador, 3 tiflólogos, 1 fonoaudiólogo, 1 terapeuta ocupacional, 8 psicopedagogos, 4 Licenciados (Con título profesional Licenciatura en educación con énfasis en: Educación Especial: en Música,





Proceso: GESTIÓN DE SERVICIOS DE EDUCACIÓN PUBLICA		No. Consecutivo: SEB DESP 0392
Macroproceso: Gestión Estratégica	Código General 4000	Código de la Serie /o- Subserie 4000-73-04



Humanidades, Lengua Castellana, educación preescolar, educación básica o en Pedagogía Infantil).

En materia de cumplimiento de esta meta para el primer trimestre de 2019 se logró un avance del 100% para la meta "Lograr y mantener los servicios de apoyo al 100% de la población de estratos 1 y 2 con necesidades educativas especiales y/o discapacidad incluidas en las instituciones educativas oficiales" y una ejecución presupuestal del 96% del presupuesto programado para la vigencia.

Se recomienda ver los siguientes videos:

1. Video Discapacidad y derechos:
<https://www.youtube.com/watch?v=2M7sLizCIMU>
2. Video Pablo Pineda: <https://www.youtube.com/watch?v=jlw596WEs>
3. Video Cuerdas: https://www.youtube.com/watch?v=4INwx_tmTKw

Finalmente se informa que la Administración Municipal a través Secretaria de Desarrollo Social garantiza procesos de Habilitación y Rehabilitación Integral, Formación Ocupacional y Proyecto de Vida a niños, niñas y adolescentes con discapacidad en extrema vulnerabilidad en los que se contempla la atención individualizada por tipo de discapacidad con seis instituciones especializadas en cada una de las discapacidades en las que se propende la Inclusión Social sin interferir en la responsabilidad que corresponde a cada sector.

Sin otro particular agradezco la atención prestada.

Atentamente,

ANA LEONOR RUEDA VIVAS
Secretaria de Educación

Digito: Diana Victoria Galvis Cano – Contratista 106/2019

Proyecto y reviso aspectos jurídicos: Diana Liseth Figueroa Carrillo-Líder asuntos legales y públicos

SEB.
Proyecto: Lic. Clara Mercedes Chacón Navas – Profesional Especializado – Programa Inclusión – SEB.

